



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4242

Aprobada en 1ª Vuelta: 04/10/2007 - B.Inf. 43/2007

Sancionada: 08/11/2007

Promulgada: 23/11/2007 - Decreto: 1372/2007

Boletín Oficial: 03/12/2007 - Nú: 4573

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley provincial n° 3247 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- "Impártase la educación ambiental según lo establecido por la Ley Nacional de Educación n° 26.206 en sus artículos: 11 inciso c), 27 inciso c), 30 incisos a) y b), 32 inciso e), 40, 89 y 123 inciso ñ) y la Ley Orgánica de Educación n° 2444 en los artículos 2° inciso g) y 3° inciso f), desde la educación inicial hasta la educación cuaternaria y otras ofertas educativas correspondientes a regímenes especiales, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley provincial n° 3247 quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá:

- a) Promover el desarrollo de una educación ambiental sobre una base de acción educativa profundamente humanizadora, capaz de favorecer y potenciar en los alumnos y en las alumnas, el desarrollo de valores humanos que le sirvan de referencia para "aprender a vivir", tendiendo a la formación integral y armónica de las nuevas generaciones rionegrinas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Incorporar la educación ambiental en los proyectos educativos y curriculares de la educación inicial, educación primaria, educación secundaria, superior, cuaternaria, especial, de adultos, artística y otros regímenes especiales, como un contenido transversal abordado desde una propuesta interdisciplinaria, que contemple todos los aspectos de la problemática: sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicos, éticos, políticos, etcétera, tendiente a la formación de valores que contribuyan a la preservación y mejoramiento del ambiente, en el contexto de una realidad social compleja.
- c) Brindar apoyo a las escuelas e institutos no universitarios que elaboren proyectos ambientales, en los cuales participen los alumnos y el personal educativo, que sean extensivos a toda la comunidad.
- d) Promover "Programas de Educación Ambiental" que tengan como objetivo concientizar de los problemas ambientales y asegurar gestiones adecuadas no sólo para mejorar o preservar el ambiente, sino también para medir el impacto ambiental en todo emprendimiento que implique una alteración del ambiente, destinados a la población en general y especialmente a los empresarios, productores, consumidores, funcionarios, agentes de la administración pública, etcétera.
- e) Alentar la formación pedagógico-ambiental en el nivel terciario no universitario de grado y postgrado, apoyando a la Universidad Nacional del Comahue y a otras entidades terciarias en sus actividades de educación sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- f) Difundir en el ámbito de la educación formal los instrumentos legales municipales, provinciales y nacionales existentes para la protección del medio ambiente.
- g) Procurar que los organismos competentes en la materia, faciliten la información ambiental creando redes a nivel local, provincial y regional o interconectándose con redes y organismos a nivel nacional e internacional existentes sobre el tema.
- h) Velar porque la educación ambiental sea encarada en forma conjunta por los distintos organismos de gestión educativa y los de gestión ambiental.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.